

comunicación de informaciones referentes a los precios de retirada aplicados por las organizaciones de productores en el sector pesquero.

2. *Se condena en costas a la República Italiana.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 29 de noviembre de 1990

en el asunto C-182/89: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (1)

«Importación de pieles de felinos originarias de Bolivia — Aplicación del Convenio de Washington en la Comunidad»

(90/C 319/08)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-182/89, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. Marie Wolfcarius y Sr. Thomas van Rijn) contra República Francesa (Agentes: Sra. Edwige Belliard y Sr. Marc Giacomini), que tiene por objeto que se declare que, al conceder permisos de importación para pieles de *Felis Wiedii* y de *Felis Geofroyi*, procedentes de Bolivia, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de extinción de fauna y flores silvestres (DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1 — EE 15/04, p. 21) y de los artículos 5 y 189 del Tratado, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; J. C. Moitinho de Almeida y M. Díez de Velasco, Presidentes de Sala; C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler, F. Grévisse, M. Zuleeg y P. J. G. Kapteyn, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario adjunto, ha dictado el 29 de noviembre de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Al conceder en febrero de 1986 permisos de importación para más de 6 000 pieles de gatos salvajes de las especies *Felis Geofroyi* y *Felis Wiedii*, procedentes de Bolivia, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de extinción de fauna y flora silvestres.*

2. *Se condena en costas a la República Francesa.*

(1) DO nº C 163 de 30. 6. 1989.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 1990 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-328/90)

(90/C 319/09)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de octubre de 1990 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Patakiá, miembro de su Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Guido Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al no adoptar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 15 de marzo de 1988 en el asunto 147/86, en la cual se decide:

«1) Declarar que, al prohibir a los nacionales de los demás Estados miembros crear “frontistiria”, así como escuelas privadas de música y danza e impartir enseñanza a domicilio, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 52 y 59 del Tratado.

2) Declarar que, al prohibir o limitar el ejercicio de las funciones de director y de profesor en los “frontistiria” y en las escuelas privadas de música y danza a los nacionales de los demás Estados miembros que ocupen un puesto de trabajo en Grecia y a los miembros de sus familias, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 48 del Tratado.»

y a la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 1988 en el asunto 38/87, en la cual se declara que:

«1) La República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE, al mantener en vigor las disposiciones que no consagran en forma expresa el derecho de los nacionales de los otros Estados miembros a la inscripción en la Cámara Técnica de Grecia en calidad de miembros ordinarios, siendo así que la inscripción en dicha calidad condiciona y facilita el acceso a las profesiones de Arquitecto, de Ingeniero Civil y de Geómetra, y su ejercicio en la República Helénica»,

la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 171 del Tratado CEE.

2. Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica aún no ha adoptado (más de dos años después de haberse dictado las sentencias del Tribunal de Justicia a que antes se ha aludido) las disposiciones necesarias para su cumplimiento, infringiendo, de esta forma, la norma contenida en el artículo 171 del Tratado.

Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 1990 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-344/90)

(90/C 319/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de noviembre de 1990 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por el Sr. Rafael Pellicer, miembro de su Servicio Jurídico y por el Sr. Hervé Lehman, funcionario francés en comisión de servicios en el Servicio Jurídico de la Comisión que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Guido Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al prohibir la importación de quesos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros, a los que se han añadido nitratos durante su elaboración, dentro de los límites admitidos por los círculos científicos internacionales (50 mg/Kg), la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.
2. Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La normativa francesa de que se trata obstaculiza la importación de productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros y, por tanto, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa en el sentido del artículo 30 del Tratado CEE, a menos que esté justificada por una exigencia imperativa, como la protección de la salud pública. La Comisión estima que la presencia de nitrato en el queso, autorizada en la mayor parte de los Estados miembros, responde a una necesidad real de carácter tecnológico y no representa un peligro para la salud pública

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto por el Sr. Bruno Giordani contra la Comisión de las Comunidades Europeas presentado el 15 de noviembre de 1990

(Asunto T-48/90)

(90/C 319/11)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Bruno Giordani, representado por el Sr. Giuseppe Marchesini, Abogado, que ha designado como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Ernest Arendt, 4, avenue Marie-Thérèse.

La parte demandante solicita del Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que debe reconocerse al recurrente el octavo escalón de remuneración del grado A/5 y la liquidación de las sumas correspondientes a su clasificación, sin perjuicio de lo solicitado en el tercer punto, y desde la fecha que se determine en el procedimiento;

— Incluya en el cómputo de la antigüedad — en la parte que sea necesaria para completar los derechos a pensión — el período de retraso injustificado en su reincorporación;

— Ordene el pago de las diferencias entre el sueldo comunitario debido sucesivamente y los ingresos obtenidos de la actividad privada, de los cuales ofrece amplia prueba el demandante;

— Disponga, con carácter subsidiario e instructorio, que se aporten los anuncios de puestos vacantes en el grado A/5 en el escalafón científico de la Comisión desde 1974 a 1986 y del escalafón administrativo al menos desde el 15 de octubre de 1983 al 26 de mayo de 1986;

— Se declare la obligación del pago de intereses sobre las obligaciones pecuniarias que sean reconocidas y se condene a la Comisión al pago de las costas.